

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima.
E.S.D.V.

ASUNTO	CONTESTACION DE LA DEMANDA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
ACCIONADO	JORGE IVAN CASAS RUIZ
RADICADO	736244089001-2020-00021-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial, según poder acompañó a la presente demanda, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar, por este escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito contestar la demanda de la referencia, como sigue:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONTESTO

PRETENSION A: Me opongo a dicha pretensión, por carecer de soporte material y legal, por cuanto mi representado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, no ha tenido ni tiene vínculo contractual, ni, de hecho, con la demandada **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, razón suficiente para pregonar la improsperidad de dicha pretensión, por inexistencia de soporte jurídico

PRETENSION 1.-: Me opongo a dicha pretensión por inexistencia de vínculo contractual entre el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ** y la demandante **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**

PRETENSION 1.1.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de plazo, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal.

Resultando la **presunta** fecha de creación noviembre 13 de 2019 del título valor, con la exigibilidad por la actora a partir del 5 diciembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019

PRETENSION 1.2.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de mora, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal, constituyéndose per se, el contenido gramatical plasmado en dicho título valor, en fraudulento, bajo el análisis de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios

PRETENSION 2.-: Me opongo a dicha pretensión por inexistencia de vínculo contractual entre el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ** y la demandante **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**

PRETENSION 2.1.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de plazo, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal.

Resultando la **presunta** fecha de creación abril 6 de 2019 del título valor, con la exigibilidad por la Actora a partir del día 5 diciembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019

PRETENSION 2.2.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de mora, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal, constituyéndose per se, el contenido gramatical plasmado en dicho título valor, en fraudulento, bajo el análisis de la fecha de exigibilidad de intereses moratorios

PRETENSION 3.-: Me opongo a dicha pretensión por inexistencia de vínculo contractual entre el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ** y la demandante **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**

PRETENSION 3.1.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de plazo, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal.

Resaltando que dicho documento carece de fecha de creación

PRETENSION 3.2.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de mora, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal, constituyéndose per se, el contenido gramatical plasmado en dicho título valor, en fraudulento, bajo el análisis de la fecha de exigibilidad de intereses moratorios

PRETENSION 4.-: Me opongo a dicha pretensión por inexistencia de vínculo contractual entre el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ** y la demandante **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**

PRETENSION 4.1.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de plazo, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal.

Resultando la **presunta** fecha de creación octubre 1 de 2019 del título valor, con la exigibilidad por la Actora a partir del día 5 diciembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019

PRETENSION 4.2.-: Misma forma, me opongo a dicha pretensión, por no estar legitimada la demandante para solicitar el reconocimiento y pago de los intereses de mora, por inexistencia de vínculo contractual, material y legal, constituyéndose per se, el contenido gramatical plasmado en dicho título valor, en fraudulento, bajo el análisis de la fecha de exigibilidad de intereses moratorios

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA CONTESTO

HECHO 1.-: No es cierto dicha afirmación, bajo el entendido de que el señor **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, este obligado jurídicamente y materialmente a pagar a favor de **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, las sumas de TRES MILLONES DE PESOS Mcte. contenidos en tres (3) letras de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) cada una y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000) mcte, contenidos en una letra de cambio, toda vez que manifiesta el demandado, que nunca ha tenido trato, ni comunicación, en consecuencia, no conoce a la demandante, y que nunca ha tenido vinculo jurídico, ni material, con la demandante, relacionado con préstamos de dinero, por si, o por terceras personas.

HECHO 2.-: No es cierto, que lo pruebe, **QUE EXISTE UNA OBLIGACIÓN, ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO**, para ser pagada el 30 de diciembre de 2019.

HECHO 3.-: No es cierto que pruebe la obligación contractual, entre demandante y demandado, para exigir el cobro de intereses de plazo

Resulta incongruente la afirmación que hace la actora relacionada con: **“El demandado debe intereses de plazo desde el 5 al 30 de diciembre de 2019, a la tasa de los corrientes bancarios fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA”**, por cuanto no existe vinculo de ninguna naturaleza entre Demandante y Demandado, como se indicó antes.

HECHO 4.-: No es cierto, que lo pruebe la Demandante, por los mismos argumentos anteriores, por carencia de vinculo legal y material.

A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA CONTESTO:

Solicito dar pleno valor probatorio en su contenido a los títulos valores base de la ejecución, a favor de mi representado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, los cuales carecen de fuerza probatoria, para respaldar y amparar las pretensiones y hechos de la demanda, por falta de legitimación en causa; inexistencia de negocio jurídico que permita alegar la existencia de obligación legal o material por parte de la demandante.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Respetuosamente se solicita al señor Juez, se sirva decretar como prueba a favor de mi representado la práctica de interrogatorio directo, en la persona de **JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia indicado en la demanda, como también su plena identificación civil.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

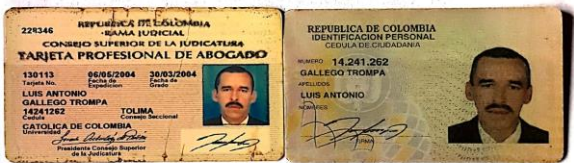
DERECHO

CONSTITUCIONAL	1-2-3-4-5-6-13-29-228-229-230
CÓDIGO CIVIL	ART. 1-2-3-4-63-66-67-68-1524-1527-1530-1551-1602-1618-1634-1757-
CÓDIGO DE COMERCIO	ART. 1-2-10-13-19-78-619-620-622-625-647-648-651-652-653-654-671-677-685-822-824-826-831-864-884-892-898-
C.G.P.	ART. 1-2-4-5-6-7-11-13-14-82-83-84-90-91-96-107-422-424-
JURISPRUDENCIAL	Sentencia T-968/11- Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial LXXXIV. Números 2177 y 2178. Páginas 310 a 321. Sala de Casación Civil. Diciembre 5 de 1956. Magistrado Ponente Pablo Emilio Manotas- Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial Número 2202. Páginas 119 a 128. Sala de Casación Civil. Septiembre 19 de 1958. Magistrado Ponente: Alfredo Cock Arango.

COMUNICACIONES

Mi poderdante: en la dirección que aparece en el cuerpo de la demanda
Al suscrito: pretoria201@hotmail.com

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima.
E.S.D.V.

ASUNTO	EXCEPCIÓN DE FONDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
ACCIONADO	JORGE IVAN CASAS RUIZ
RADICADO	736244089001-2020-00021-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 expedida en Ibagué Tolima, identificado como Abogado con la tarjeta N° 130113 otorgada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi condición de Apoderado judicial del señor **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 83.028.027 expedida en Salado Blanco Huila, por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito impetrar **LA EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA ACREEDORA JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**

RELACIÓN FACTICA

1. El Demandante, pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, mediante la demanda de la referencia.
2. Por reparto le corresponde al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.
3. El citado Despacho Judicial admite la demanda, impetrada
4. El Accionado, queda notificado por conducta concluyente, y le envían el proceso virtualmente al correo del Demandado
5. La Demandante por medio de apoderado omite indicar en la demanda, que nunca ha tenido vínculo contractual, ni de ninguna naturaleza con el aquí demandado, huelga decir, no han tenido trato, ni comunicación personal, como tampoco comercial.
6. La demanda referenciada, carece de soporte material y legal, en relación con el **origen de la obligación** que la parte Demandante pretende.
7. La parte demandante, no menciona, ni justifica, ni aporta prueba alguna del **origen de la obligación** materializada en las cantidades liquidas de dinero que pretende hacerle efectiva a mi representado

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Se erige la presente excepción de **FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA ACREEDORA**, en la ausencia absoluta de vínculo contractual, entre la Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, para que la Activa de la Acción, esté legitimada para haber concurrido ante la Administración de Justicia, a solicitar el pago contenido en los títulos valores letras de cambio, base de la ejecución, invocando una **obligación inexistente interpartes**¹ así se afirma en el hecho 1 de la demanda impetrada
2. La calidad que invoca la demandante ante la Administración de justicia, como acreedora, no es **legítima** legalmente, por cuanto no satisface los postulados del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de demandar una obligación clara, expresa y exigible, por ausencia de vínculo contractual entre Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**.
3. De otra parte, la Demandante señorita **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, por medio de apoderado judicial, no indica al Despacho, el origen del presunto vínculo, ya que, a voces de mi representado, indica, no conocer a la demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, concluyéndose de esta afirmación, que la presunta obligación demandada, en su materialidad y legalidad carece de endoso, para pregonar la legitimación en cabeza de la Actora, para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado.
4. Teniendo en cuenta que la Actora carece de soporte legal y material, para accionar, resta indicar que no está legitimada en causa, para ejercer el presunto derecho, como así lo indica gramaticalmente en la demanda referenciada, pues, en los hechos que sirven de soporte a las pretensiones, y que no han sido debidamente determinados, reitera que se trata de una obligación, sin indicar la génesis de la misma, que permita creer que existe esa relación entre Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, para que éste legítimamente postulada para ejercer la acción impetrada.

PRETENSIONES

PRIMERA: se sirva declarar probada **LA EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA ACREEDORA JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar por terminado el proceso de la referencia.

¹ 1.- JORGE IVAN CASAS RUIZ se obligó a pagar a favor de JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ las sumas de TRES MILLONES DE PESOS Mcte. contenidos en tres (3) letras de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) cada una y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000) mcte., contenidos en una letra de cambio.

TERCERA: ordenar la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de mi representado.

CUARTA: Condenar a la parte Demandante al pago de los perjuicios morales y materiales

QUINTA: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito decretar el interrogatorio de parte, en la persona de **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, el cual formulare de manera verbal, en la fecha y hora que su Honorable despacho, fije para la práctica de la misma.

DOCUMENTALES: Solicito dar pleno valor probatorio en su contenido a los títulos valores base de la ejecución, a favor de mi representado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, los cuales carecen de fuerza probatoria, para respaldar y amparar las pretensiones y hechos de la demanda, por falta de legitimación en causa; inexistencia de negocio jurídico que permita alegar la existencia de obligación legal o material por parte de la demandante.

DERECHO

CONSTITUCIONAL	1-2-3-4-5-6-13-29-228-229-230
CÓDIGO CIVIL	ART. 1-2-3-4-63-66-67-68-1524-1527-1530-1551-1602-1618-1634-1757-
CÓDIGO DE COMERCIO	ART. 1-2-10-13-19-78-619-620-622-625-647-648-651-652-653-654-671-677-685-822-824-826-831-864-884-892-898-
C.G.P.	ART. 1-2-4-5-6-7-11-13-14-82-83-84-90-91-96-107-422-424-

COMUNICACIONES

Mi poderdante: en la dirección que aparece en el cuerpo de la demanda
Al suscrito: pretoria201@hotmail.com

Respetuosamente,

229346

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

130113

66/05/2004

30/03/2004

LUIS ANTONIO GALLEGU TROMPA

14241262

TOLIMA

CATOLICA DE COLOMBIA

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.241.262

GALLEGO TROMPA

LUIS ANTONIO





Respetuosamente,



LUIS ANTONIO GALLEGU TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4819
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima.
E.S.D.V.

ASUNTO	EXCEPCIÓN DE FONDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
ACCIONADO	JORGE IVAN CASAS RUIZ
RADICADO	736244089001-2020-00021-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 expedida en Ibagué Tolima, identificado como Abogado con la tarjeta N° 130113 otorgada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi condición de Apoderado judicial del señor **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 83.028.027 expedida en Salado Blanco Huila, por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito impetrar **LA EXCEPCION DE FONDO DE AUSENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL ENTRE DEMANDANTE JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ, Y EL DEMANDADO JORGE IVAN CASAS RUIZ**

RELACIÓN FACTICA

- I.** El Demandante, pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, mediante la demanda de la referencia.
- II.** Por reparto le corresponde al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.
- III.** El citado Despacho Judicial admite la demanda, impetrada
- IV.** El Accionado, queda notificado por conducta concluyente, y le envían el proceso virtualmente al correo del Demandado
- V.** La Demandante por medio de apoderado omite indicar en la demanda, que nunca ha tenido vínculo contractual, ni de ninguna naturaleza con el aquí demandado, huelga decir, no han tenido trato, ni comunicación personal, como tampoco comercial.
- VI.** La demanda referenciada, carece de soporte material y legal, en relación con el **origen de la obligación** que la parte Demandante pretende.
- VII.** La parte demandante, no menciona, ni justifica, ni aporta prueba alguna del **origen de la obligación** materializada en las cantidades liquidas de dinero que pretende hacerle efectiva a mi representado

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Se erige la presente excepción de **AUSENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL ENTRE DEMANDANTE JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ, Y EL DEMANDADO JORGE IVAN CASAS RUIZ**, en la ausencia absoluta de vínculo contractual, entre la Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, que permita pregonar de la existencia del negocio causal, que diera origen a la obligación que plantea la Demandante al interior del aparato jurisdiccional del Estado, aportando como base de la ejecución 4 títulos valores letras de cambio, base de la ejecución, apoyada en una presunta **obligación, que es inexistente interpartes**, y que no tiene cabida en la norma sustantiva civil, ni comercial.
2. La calidad que invoca la demandante ante la Administración de justicia, como acreedora, no tiene origen legal ni contractual, en Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, y carece de encuadre jurídico, especialmente en el artículo 422 del por cuanto no satisface los postulados de exigibilidad de una obligación clara, expresa y exigible, por carencia de vínculo antecedente contractual, que permita postular ante la Administración de Justicia, la existencia de un negocio causal, entre Demandante y Demandado
3. De otra parte, la Demandante señorita **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, por medio de apoderado judicial, no indica al Despacho, el origen del presunto vínculo, ya que, a voces de mi representado, indica, no conocer a la demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, concluyéndose de esta afirmación, que la presunta obligación demandada, en su materialidad y legalidad carece del soporte jurídico denominado endoso, que permita continuar con la cadena de legalidad para la ejecución del cobro, esto en cuanto lo manifestado por la Demandante de la existencia de la obligación **clara, expresa y exigible**, provocada morosamente por el aquí Demandado.
4. Teniendo en cuenta que la Actora carece de soporte legal y material, resta indicar, que la acción impetrada resulta improcedente, e ilegal, al interior de la Administración de Justicia, donde se acude con sujeción al rigor y fuerza de la ley, ante la decisión de fondo correspondiente.

PRETENSIONES

PRIMERA: se sirva declarar probada **LA EXCEPCION DE FONDO DE AUSENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL ENTRE DEMANDANTE JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ, Y EL DEMANDADO JORGE IVAN CASAS RUIZ**,

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: ordenar la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de mi representado.

CUARTA: Condenar a la parte Demandante al pago de los perjuicios morales y materiales

QUINTA: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito decretar el interrogatorio de parte, en la persona de **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, el cual formulare de manera verbal, en la fecha y hora que su Honorable despacho, fije para la práctica de la misma.

DOCUMENTALES: Solicito dar pleno valor probatorio en su contenido a los títulos valores base de la ejecución, a favor de mi representado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, los cuales carecen de fuerza probatoria, para respaldar y amparar las pretensiones y hechos de la demanda, por falta de legitimación en causa; inexistencia de negocio jurídico que permita alegar la existencia de obligación legal o material por parte de la demandante.

DERECHO

CONSTITUCIONAL	1-2-3-4-5-6-13-29-228-229-230
CÓDIGO CIVIL	ART. 1-2-3-4-63-66-67-68-1524-1527-1530-1551-1602-1618-1634-1757-
CÓDIGO DE COMERCIO	ART. 1-2-10-13-19-78-619-620-622-625-647-648-651-652-653-654-671-677-685-822-824-826-831-864-884-892-898-
C.G.P.	ART. 1-2-4-5-6-7-11-13-14-82-83-84-90-91-96-107-422-424-

COMUNICACIONES

Mi poderdante: en la dirección que aparece en el cuerpo de la demanda
Al suscrito: pretoria201@hotmail.com

Respetuosamente,

228348

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA FUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

130113
Tajeta No.
LUIS ANTONIO
GALLEGO TROMPA
14241262
TOLIMA
CANTON DE COLOMBIA
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

06/05/2004
Fecha de
Expedición
30/03/2004
Fecha de
Caducidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELESTINO GUSMÁN

14.241.262
GALLEGO TROMPA
LUIS ANTONIO



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima.
E.S.D.V.

ASUNTO	EXCEPCIÓN DE FONDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
ACCIONADO	JORGE IVAN CASAS RUIZ
RADICADO	736244089001-2020-00021-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 expedida en Ibagué Tolima, identificado como Abogado con la tarjeta N° 130113 otorgada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi condición de Apoderado judicial del señor **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 83.028.027 expedida en Salado Blanco Huila, por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito impetrar **LA EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE, EN EL CONTENIDO DE LA DEMANDA**

RELACIÓN FACTICA

- a)** El Demandante, pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, mediante la demanda de la referencia.
- b)** Por reparto le corresponde al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.
- c)** El citado Despacho Judicial admite la demanda, impetrada
- d)** El Accionado, queda notificado por conducta concluyente, y le envían el proceso virtualmente al correo del Demandado
- e)** La Demandante por medio de apoderado omite indicar en la demanda, que nunca ha tenido vínculo contractual, ni de ninguna naturaleza con el aquí demandado, huelga decir, no han tenido trato, ni comunicación personal, como tampoco comercial.
- f)** La demanda referenciada, carece de soporte material y legal, en relación con el **origen de la obligación** que la parte Demandante pretende.

- g)** La parte demandante, no menciona, ni justifica, ni aporta prueba alguna del **origen de la obligación** materializada en las cantidades liquidas de dinero que pretende hacerle efectiva a mi representado

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

- 1)** Se erige la presente **EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE EN EL CONTENIDO DE LA DEMANDA**, la cual aparece en las afirmaciones falaces que registra la Actora en el libelo de la demanda impetrada, sin el menor respeto hacia la Administración de Justicia y de quienes la representan, pues, como se ha venido sosteniendo en la réplica a la demanda, está llena de impresiones, resultando además incongruente e incoherente en su estructura, relacionada con la fecha de creación, con la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo, en la fecha de vencimiento con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios; en la afirmación de una obligación inexistente entre la Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**
- 2.** La calidad que invoca la demandante ante la Administración de justicia, como acreedora, no tiene origen legal ni contractual, en Demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, y el Demandado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, y carece de amparo constitucional y jurídico, especialmente en el artículo 422 del por cuanto no satisface los postulados de exigibilidad de una obligación clara, expresa y exigible; y aun así lo actora pregona dichos requisitos
- 3.** De otra parte, la Demandante señorita **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, por medio de apoderado judicial, no indica al Despacho, el origen del presunto vínculo, ya que, a voces de mi representado, indica, no conocer a la demandante **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, concluyéndose de esta afirmación, que la presunta obligación demandada, en su materialidad y legalidad carece del soporte jurídico denominado endoso, que permita continuar con la cadena de legalidad para la ejecución del cobro, esto en cuanto lo manifestado por la Demandante de la existencia de la obligación **clara, expresa y exigible**, provocada morosamente por el aquí Demandado.
- 4.** Teniendo en cuenta que la Actora carece de soporte legal y material, resta indicar, que la acción impetrada resulta improcedente, e ilegal, configurándose al interior de la Administración de Justicia, donde se acude con sujeción al rigor y fuerza de la ley, para obtener una decisión de fondo en estricto derecho.

PRETENSIONES

PRIMERA: se sirva declarar probada **EXCEPCION DE FONDO DE MALA FE EN EL CONTENIDO DE LA DEMANDA**,

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: ordenar la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de mi representado.

CUARTA: Condenar a la parte Demandante al pago de los perjuicios morales y materiales

QUINTA: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito decretar el interrogatorio de parte, en la persona de **JENNIFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ**, el cual formulare de manera verbal, en la fecha y hora que su Honorable despacho, fije para la práctica de la misma.

DOCUMENTALES: Solicito dar pleno valor probatorio en su contenido a los títulos valores base de la ejecución, a favor de mi representado **JORGE IVAN CASAS RUIZ**, los cuales carecen de fuerza probatoria, para respaldar y amparar las pretensiones y hechos de la demanda, por falta de legitimación en causa; inexistencia de negocio jurídico que permita alegar la existencia de obligación legal o material por parte de la demandante.

DERECHO

CONSTITUCIONAL	1-2-3-4-5-6-13-29-83-228-229-230
CÓDIGO CIVIL	ART. 1-2-3-4-63-66-67-68-1524-1527-1530-1551-1602-1618-1634-1757-
CÓDIGO DE COMERCIO	ART. 1-2-10-13-19-78-619-620-622-625-647-648-651-652-653-654-671-677-685-822-824-826-831-864-884-892-898-
C.G.P.	ART. 1-2-4-5-6-7-11-13-14-82-83-84-90-91-96-107-422-424-

COMUNICACIONES

Mi poderdante: en la dirección que aparece en el cuerpo de la demanda
Al suscrito: pretoria201@hotmail.com

Respetuosamente,

228346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

130113 06/05/2004 30/03/2004

130113 06/05/2004 30/03/2004

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA

14241262

TOLIMA

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

14.241.262

GALLEGO TROMPA

LUIS ANTONIO

COLOMBIA

Respetuosamente,

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com